



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2021 /MPT

Pampas, 18 de noviembre del 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 021 -2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, el Informe N° 34-2021/MPT-GM, Informe N° 1534-2021-MPT-GSF-SGA, Informe técnico para la contratación directa por situación de desabastecimiento, Informe Legal N° 651-2021-DAC-GAJ/MPT, Informe N° 1503-2021-MPT, GAF-SGA, Memorando N° 255-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 263-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 1462-2021-MPT-GAF-SGA, Memorando N° 249-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 254-2021-PCA-MPT/P, Memorando N° 248-2021-GDS-MPT, Informe N° 1450-2021-MPT-GAF-SGA, Memorando N° 967-2021-GAF-MPT, Informe N° 1421-2021-MPT-GAF-SGA, Memorando N° 236-2021-GDS-MPT, Informe N° 247-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 239-2021-PCA-MPT/P, Informe N° 1518-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 330-2021-SGMYPG-GDS-MPT, Informe N° 237-2021-PCA-MPT-P, Pedido de Compra N° 01128;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. 082-2019-EF) señala en el Art. 3 que se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente norma bajo el termino de entidad los gobiernos locales, y que se aplica a las contrataciones que deben de realizar las entidades para proveerse de servicios y de obras, en el Art. 9 señala que todas aquellas personas que intervengan en un proceso de contratación a nombre de la entidad serán responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, en el Art. 10 señala que la entidad en todos sus niveles deberá supervisar directamente o a través de terceros todo el proceso de contratación, en el Art. 27 numeral 27.1 señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos y en el inciso "b" denota antes una situación de una emergencia derivada entre otros caso por emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud y en el inciso "c" complementa ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, pero además en el numeral 27.2 aclara que estas contrataciones directas se aprueban en el caso de las municipalidades por acuerdo del Consejo Municipal;

Qué, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, señala en el Art. 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27 de la ley bajo algunas condiciones y en el literal "c" señala la Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y que dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda realizar y que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa, máxime que complementa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones y denota entre otros en el sub numeral c.3) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación Directa y en el c.4) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2021 /MPT

Pampas, 18 de noviembre del 2021

el desabastecimiento y, por su parte el Art. 101 numeral 101.1 señala que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable y en el numeral 101.2 complementa que la Resolución del Titular, acuerdo de Consejo Municipal según corresponda que aprueba la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, y en el numeral 101.5 que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe, en el Art. 115 que en el que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en el Art. 116 que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, entre otros;

Qué, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales aprobado por D.S. 004-2019-JUS establece en el Art. IV del Título Preliminar en el numeral 1.1 el principio de legalidad, denotando que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en el Art. 143 señala que el plazo máximo para la emisión de informes y similares es dentro de los 7 días hábiles después de lo solicitado, además en el Art. 182 denota que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes con las excepciones de ley, además señala la solicitud de informes legales es reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutibles, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y en tal situación no puede ser dilucida por el propio instructor y en el Art. 183 concluye aclarando que cuando se formule informes se fundamente la opinión en forma sucinta y establecerá conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomendará los recursos de acción a seguir cuando estos correspondan;

Qué, además se tiene en consideración el pedido de emisión de una Opinión Legal contenida con el Informe N° 1503-2021- MPT-GAF-SGA, se puede observar que en el presente expediente que se ha cumplido con realizar la convocatoria correspondiente hasta por segunda vez, la misma que ha sido declara (Desierto), para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Trabajo Comunal), correspondiente al año 2021, por lo que la sub Gerencia de abastecimiento de la MPT, informa que se Evalué la posibilidad de ajustar el requerimiento, considerando el presupuesto transferido al programa de complementación alimentaria, basándose estrictamente en los precios cotizados, por lo que manifestando que fue declarado desierto y de que se evalúa de que se pueden evaluar la posibilidad de Ajustar las Cantidades, siempre que se determine en un Informe las razones que motivaron la declaración de desierto. Así también se tiene que mediante una reunión organizada por los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) claramente se manifestó que en el Informe de la región Huancavelica y específicamente la Provincia de Tayacaja, en cuanto a la adquisición de productos alimenticios, por contratación directa para el Programa de Complementación Alimentaria (comedores Populares y Trabajo Comunal), la ejecución e gasto es muy baja (Cuatro Por Ciento 4%), por lo que recomiendan que se solicite a la brevedad posible la adquisición de productos alimenticios por una Contratación Directa, para la atención de los Beneficiarios del programa de complementación alimentaria (comedores populares y trabajo comunal), bajo los alcances de la Ley N° 30225, así también manifestando que se realizaron convocatorias correspondientes;

Qué, habiendo hecho las precisiones anteriores y teniendo en consideración la solicitud de la sub gerencia de abastecimiento, sobre Opinión Legal sobre el caso en concreto, se debe analizar si en el contexto de una situación extraordinaria e impredecible, una Entidad (MPT) tiene habilitación legal para realizar una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, respecto de un objeto contractual distinto a lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2021 /MPT

Pampas, 18 de noviembre del 2021

habitualmente requerido por la Entidad. Al respecto, cabe mencionar que la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal sentido, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que a su vez esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad. Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. Es necesario mencionar también que esta causal de contratación directa no puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. Asimismo en relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". Finalmente, cabe precisar que toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación;

Qué, mediante Memorando N° 255-2021-GDS-MPT/P, el Gerente de Desarrollo Social solicita realizar la Compra Inmediata de Productos Alimenticios del PCA por Contratación Directa, manifestando que mediante Formato N° 026, del Informe de análisis de declaración de desierto de contratación para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria de fecha 21 de setiembre de 2021, en donde se declara desierto la segunda convocatoria de la subasta electrónica N° 01-2021-OEC/MPT, así también mediante Memorando N° 220-2021- GDS-MPT, se solicita informe al responsable del PCA a fin de realizar medidas para la mejora, posteriormente a ello la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 1586-2021-GDS-MPT/P, solicita autorización para la contratación directa a la Gerencia de Administración por lo que esta misma mediante Memorando N° 945-2021-GAF-MPT, la Gerencia de Administración autoriza la compra directa de los productos del PCA, posteriormente a ello a la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante Informe N° 1450-2021-MPT-GAF-SGA, Solicita emitir Informe Técnico que sustenta la contratación directa aplicación al Art. 100ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la que deberá de sustentar lo siguiente i) supuesto de contratación directa correspondiente al Artículo 100ª del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ii) inmediatez de la atención del requerimiento generado, iii) detallar si la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad y iv) Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa. Por lo que se solicita la contratación directa de los siguientes productos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2021 /MPT

Pampas, 18 de noviembre del 2021

N°	PRODUCTOS	U/M	CANTIDAD	P/U	TOTAL
01	ARROZ EXTRA (CASERITA RAM/ AMARILLO/CHOCHERITA)	KILOS	31,136.02	3.30	102,748.96
02	ACEITE VEGETAL(PATRONA/DOLY)	LITROS	2,500.00	9.00	22,500.00
03	ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE (BELINI) I	LATAS	19,560.00	4.80	95,328.00
TOTAL					220,576.96

Qué, el sub Gerente de Abastecimiento Master Abog. Franz O. Areche Moran, solicita Opinión Legal para la Contratación Directa, manifestando que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 100° en donde menciona que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación indican: inc. C) SITUACION DE DESABASTECIMIENTO respectivamente;

Qué, con Informe N° 1534-2021-MPT-GAF-SGA, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, que, resulta PROCEDENTE realizar la COMPRA INMEDIATA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PCA, MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMEINTO, enmarcándonos al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 100°, inc. c) "situación de Desabastecimiento, el mismo que menciona que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e impredecible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo" y demás normativas anteriormente señaladas;

Qué por último, haciendo énfasis a los solicitado cabe mencionar que para una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos respectivamente;

Qué, finalmente los artículos 39° y 41° de la misma Ley N° 27972, -LOM-, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° inciso 8 concordante con el Art. 41 respecto a la aprobación de acuerdos de concejo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2021 /MPT

Pampas, 18 de noviembre del 2021

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de Productos Alimenticios Para El Programa De Complementación Alimentaria (COMEDORES POPULARES Y TRABAJO COMUNAL) POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO en el marco de las Disposiciones Legales contenidas en el Artículo, 100 Inc., c). Situación de Desabastecimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVASE a la secretaria técnica del PAD- Procesos Administrativos Disciplinarios para iniciar deslinde de responsabilidades si hubiera lugar por la declaratoria de desierto hasta en dos oportunidades, a los que resulten responsables por el Desabastecimiento de Productos Alimenticios Para El Programa De Complementación Alimentaria

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas antes señaladas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE